

OTROSÍ No. 01 AL CONTRATO No. 2019-1362 DE COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015

Entre los suscritos, GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°.16.723.635 de Cali, quien obra en nombre y representación legal del INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA, establecimiento público del orden Departamental, creado mediante Ordenanza N°. 04 del 19 de noviembre de 1971, con NIT. 890.308.051 – 9, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo N°. 033 del 31 de agosto de 2015 – Estatuto Orgánico, cargo para el cual fue nombrado y debidamente posesionado mediante Acta número 1594 y Decreto No. 1-3-0228 del 28 de febrero de 2018, quien para efectos del presente contrato de denominará INFIVALLE, y HUMBERTO JOSÉ RIPOLL DURANGO, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 9.147.783 en su calidad de representante legal de TRANSCARIBE S.A., identificado con NIT. 806.014.488-5 tal como consta en el Acta de Posesión No. 001 del 22 de marzo de 2016, quien para efectos de lo aquí acordado se denominará el MUTUARIO, hemos celebrado el presente otrosí al contrato de Crédito de tesorería No. 2019-1339 con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que INFIVALLE celebró contrato de compra de cartera No. 2019-1362 bajo las siguientes condiciones financieras:

"MONTO: ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$11.931.321.600) MDA. LEGAL COLOMBIANA

MODALIDAD: COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR VALOR DE \$12.413.395.200, POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015.

PLAZO: 10 AÑOS

TASA: DTF+5.5 T.A. EN SU EQUIVALENTE M.V.

AMORTIZACIÓN: MENSUAL

GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO: PIGNORACIÓN A TRAVÉS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE LOS INGRESOS POR TARIFA, LA FIDUCIA DEBE ENVIAR CERTIFICADO DONDE CONSTE QUE INFIVALLE ESTÁ GRADUADO COMO BENEFICIARIO.

FUENTE DE FONDEO: EXCEDENTES DE LIQUIDEZ"

2. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en comunicación con radicado 1-2019-091155 manifiesta que devuelven el contrato porque "[...] en el numeral 2-CONDICIONES DEL CRÉDITO no se encuentra la destinación, si no se hace referencia a la MODALIDAD, por lo tanto, no hay claridad al respecto; [...] la destinación debe ser precisa y detallada como lo exige la Circular Externa 09 del 14 de junio de 2011 [...]"

3. Que el MUTUARIO en correo enviado el 24 de octubre de 2019, solicita que se debe precisar y detallar el destino del crédito tal y como lo exige el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, igualmente indica que “[...] posterior a la certificación de Busscar se validó el tema con contabilidad de la entidad y se verifico que no había sido descontado del saldo de la deuda un valor de retención en la fuente a título de renta practicado en el año 2017, por lo que el valor del contrato queda establecido en once mil setecientos ochenta y seis millones seiscientos noventa y nueve mil quinientos veinte pesos M/L ( \$ 11.786.699.520) [...]”
4. Que de conformidad con lo anterior las PARTES consideran pertinente la celebración del presente otrosí, aclarando las condiciones del crédito.

En mérito de lo expuesto se procede a la modificación, de acuerdo a las siguientes:

### CLÁUSULAS

1. Modificar La cláusula 2 - CONDICIONES DEL CRÉDITO la cual quedará en los siguientes términos:

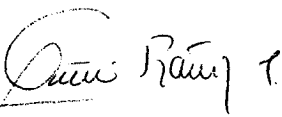

*“INFIVALLE otorgará al MUTUARIO una compra de cartera, el cual se registrá por las siguientes condiciones generales:*

MONTO:	ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$11.786.699.520) MDA. LEGAL COLOMBIANA
MODALIDAD:	COMPRA DE CARTERA DEUDA CON BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S. POR VALOR DE \$11.786.699.520, POR CRÉDITO OTORGADO SEGÚN CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO TC-LPN-001-2015 DE TREINTA (30) VEHÍCULOS TIPO Busetón que corresponden al primer pedido de la porción No. 2 de operación del sistema Transcaribe a cargo de Transcaribe S.A., para la prestación del servicio en el sistema de transporte masivo de Cartagena de Indias – Transcaribe ✓
PLAZO:	10 AÑOS ✓
TASA:	DTF+5.5 T.A. EN SU EQUIVALENTE M.V. ✓
AMORTIZACIÓN:	MENSUAL
GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:	PIGNORACIÓN A TRAVÉS DE ENCARGO FIDUCIARIO DE LOS INGRESOS POR TARIFA, LA FIDUCIA DEBE ENVIAR CERTIFICADO DONDE CONSTE QUE INFIVALLE ESTÁ GRADUADO COMO BENEFICIARIO. ✓
FUENTE DE FONDEO:	EXCEDENTES DE LIQUIDEZ” ✓

2. Los párrafos no modificados de la cláusula 2-CONDICIONES DEL CRÉDITO continuarán en los mismos términos estipulados en el contrato inicial y sus anexos.

3. El presente otrosí se perfecciona con el acuerdo de las PARTES y la firma de los CONTRATANTES.
4. Las cláusulas no modificadas continúan en los términos estipulados en el contrato inicial y sus anexos.
5. Las modificaciones adoptadas aplican a partir de la suscripción del presente otrosí.

Para constancia se firma, el veinticuatro (24) de octubre de 2019.

 GIOVANNY RAMÍREZ CABRERA Gerente	 HUMBERTO JOSÉ RIPOLL DURANGO Gerente
--	---

Elaboró: Tatiana Mosquera Galeano – Contratista oficina asesora jurídica  
Revisó: Claudia Luna Giraldo – Jefe oficina asesora jurídica (E) 